

Fisco de Chile concede arrendamiento de inmueble fiscal que indica, en comuna de Aysén y provincia de Aysén, Región de Aysén.

Expediente: N° 111AR539239

Coyhaique 0 9 BIC. 2011

EXENTA Nº 1059

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta Nº 319 de 21.04.83; D.S. Nº 61 de 12.04.2010, todas del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, autorización DIFROL por Ord. N° F-1058 del 23.09.2009 y las instrucciones impartidas por la Subsecretaria de Bienes Nacionales mediante oficio circular Nº 03 del 27 de septiembre de 2007.

## **CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de arrendamiento presentada por don ELEUTERIO BAHAMONDE BAHAMONDE, de fecha 05 de Julio de 2010.

2°.- El hecho de encontrarse disponible el

inmueble que más adelante se individualiza.

## RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a don **ELEUTERIO BAHAMONDE**, Rol Único Nacional Nº 1.918.574-5, con domicilio para estos efectos en calle Monreal Nº 139 de la ciudad de Coyhaique, comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, el inmueble fiscal denominado Sector Pasarela Cifuentes de Villa Mañihuales, comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén, Rol Nº 01022-00122, el inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 50, Nº 68 del año 1941 en el Registro Conservador de Bienes Raíces de Aysén, Plano Nº XI-1-2.550 C.R., de una superficie de 53,75 ha. y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Cordillera Fiscal, en línea sinuosa imaginaria,

**ESTE:** Hipólito Cifuentes, en línea sinuosa imaginaria,

SUR: Arroyo El Venado, el línea sinuosa imaginaria determinada por las

Aguas Máximas, que lo separa de Cordillera Fiscal, y

OESTE: Cordillera Fiscal, en línea sinuosa imaginaria.

Observación: El acceso al predio es por mera tolerancia de los vecinos.

- I) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, siempre que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a dar cumplimiento la arrendataria.
- **n)** La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- o) La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad que sea inmoral o ilícita.
- **p)** La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de ésta Secretaría Regional Ministerial, transferir a un tercero las mejoras introducidas.
- q) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre de la Seremi de Bienes Nacionales XI Región de Aysén, por la suma de \$ 75.039.-, equivalente a un período de pago, con una vigencia mínima superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato. La garantía será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que se encuentren adeudadas.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939 de 1977.
- s) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- t) El Fisco representado por ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

La arrendataria no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor.

- u) En todo lo demás, el presente arrendamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- V) Corresponde a la arrendataria, evitar deterioro e impactos negativos sobre el inmueble.
- W) Para todos los efectos legales se entiende incorporado a la presente resolución el Informe Técnico, de fecha 17 de Octubre de 2011, emitido por la Corporación Nacional Forestal de la XI Región de Aysén.